

ITE-CG 305/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS TITULARES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- **1.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Especial, de fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 90/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante Lineamientos de Paridad.
- 3. En fecha veintiocho de septiembre del año en curso, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, convocó a la realización de elecciones extraordinarias de Titulares da Presidencias de Comunidad de Colonia Agrícola San Luis municipio de Atlangatepec, Santa Cruz Guadalupe municipio de Chiautempan, Tepuente municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Guadalupe Victoria municipio de Tepetitla de Lardizábal y La Candelaria Teotlalpan municipio de Totolac, todas pertenecientes al Estado de Tlaxcala..
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 279/2021 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2021.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 281/2021 prorrogó la vigencia de los Acuerdos ITE-CG 29/2020, ITE-CG 44/2020, ITE-CG 58/2020,

ITE-CG 59/2020, ITE-CG 64/2020, ITE-CG 67/2020, ITE-CG 71/2020 ITE-CG 72/2020, ITE-CG 80/2020, ITE-CG 42/2021, ITE-CG 54/2021, ITE-CG 125/2021, ITE-CG 215/2021, ITE-CG 229/2021 e ITE-CG 234/2021 para su aplicación en el Proceso Electoral Extraordinario 2021.

- **6.** En Sesión Pública Especial de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 284/2021 aprobó el Manual para el Registro de Candidaturas, así como el Protocolo Sanitario para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Extraordinario 2021.
- **7.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 294/2021, aprobó el registro del Programa de Gobierno Común del Partido del Trabajo, para la elección de Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Extraordinario 2021.
- **8.** Con fecha del cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se emitió oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva, número ITE-UTCE-1987/2021, con el que se envía informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, en la que se da a conocer que fue consultado el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Genero el cual está disponible para cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y el Acuerdo ITE-CG 279/2021, respecto del calendario electoral legal para el Proceso Electoral Extraordinario 2021, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular, para el caso en concreto, respecto de las o los Titulares a Presidencias de Comunidad, que presenten los partidos políticos, dentro del periodo del cinco al ocho de

noviembre del año dos mil veintiuno, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Conforme a lo establecido por los artículos 142 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 fracción VII y 52 fracción XXI, de la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Tlaxcala, corresponde a los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a la elección de Titulares de Presidencias de Comunidad, derivado de lo anterior el Movimiento Ciudadano presentó ante este Instituto, solicitud de registro de sus candidaturas para titulares de Presidencias de Comunidad, de conformidad con los artículos señalados en el considerando I de la presente Resolución, por lo tanto, este Consejo General debe resolver las solicitudes presentadas.

IV Análisis. Conforme al Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Extraordinario 2021, actualmente transcurre el plazo para resolver sobre el registro de candidaturas a Titulares de Presidencias de Comunidad, razón por la cual, las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos se encuentran en estudio, conforme los siguientes apartados:

A) Condición previa.

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, o en su caso programa de gobierno común, lo que es una condición previa para el registro de sus Candidaturas. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 7 de la presente Resolución, el Partido del Trabajo, cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 294/2021.

B) Oportunidad

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2021, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 279/2021 y conforme al artículo 144 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, temporalidad que se modificó en el calendario en mención para el Proceso Extraordinario en curso, los Partidos Políticos deben presentar su solicitud de registro de candidaturas para la

elección de Titulares de las Presidencias de Comunidad, del treinta y uno de octubre al cuatro de noviembre del presente año, en este orden de ideas, el Partido del Trabajo, presentó sus solicitudes en dicho plazo.

C) Requisitos

Conforme al artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas para Titulares a Presidencias de Comunidad se registrarán ante el Instituto, mediante fórmulas completas; cada fórmula contendrá los nombres completos de las fórmulas de candidaturas propietario o propietaria y suplente.

En seguida, en observancia a los artículos 151 y 152 de la Ley local electoral, artículo 10 de los Lineamientos de registro y de la revisión a las solicitudes de registro, se advierte que en las fórmulas para la elección de Titulares de Presidencias de Comunidad, presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, se mencionaron de cada una de las candidaturas propietarios/a y suplentes el nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación, el cargo para el que se postula, y clave de elector; número de emisión de la credencial para votar, OCR y CIC; igualmente acompañó a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento, credencial para votar, constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidata y/o candidato, constancia de separación del cargo o la función pública, escrito del partido político, cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad, constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitada para ocupar un cargo público.

Ahora bien, los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, refieren que los partidos políticos nacionales deberán observar los lineamientos en cuestión.

Derivado de lo anterior, se estableció que los partidos políticos están obligados a presentar el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo 10 de los Lineamientos de registro, respecto de la 3 de 3 contra la violencia, requisito que cumplen las solicitudes de registro presentadas.

Resulta pertinente señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos de Registro, este Instituto a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres, resultando de la verificación realizada a las postulaciones presentadas por el partido político en mención, es consistente en que ninguna candidata o candidato se encuentra inscrita en los registros ya señalados.

Por lo tanto, tomando en consideración todo lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Titulares de Presidencias de Comunidad presentadas por el Partido del Trabajo, cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro.

D) Paridad de Género en el Proceso Electoral Extraordinario.

De conformidad con el Acuerdo ITE-CG 90/2020, en su Título Cuarto, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al Principio Constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los Extraordinarios que devengan de este.

Dado que el Partido del Trabajo, no presentó candidatura común o coalición en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en las candidaturas a Titulares a Presidencias de Comunidad, y en el presente Proceso Electoral Extraordinario 2021 participará en forma individual, la revisión se ceñirá al artículo 41 fracción I de los Lineamientos antes referidos que indican lo siguiente:

"Artículo 41. Los partidos políticos postularán candidaturas de conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso que los partidos políticos postulen candidatas y candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el proceso electoral ordinario."

De lo anterior, se presenta a continuación una tabla comparativa de las candidaturas con las que participó el Partido del Trabajo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y las solicitudes de registro que presentó en este Proceso Electoral Extraordinario 2021:

Comunidad	Municipio	Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021	Proceso Electoral Extraordinario 2021
Guadalupe Victoria	Tepetitla de Lardizábal	Hombre	Mujer
La Candelaria Teotlalpan	Totolac	Hombre	Hombre

Como puede notarse, en la comunidad La Candelaria Teotlalpan, el partido político postuló candidaturas en la elección ordinaria, y en este momento se presentan solicitudes que corresponden al mismo género y por ende se cumple con el principio de paridad de género.

Sin embargo, en el caso de la comunidad de Guadalupe Victoria, el partido político presentó en la elección ordinaria candidaturas con fórmula integrada por el género masculino, por tanto, es necesario dilucidar si el partido político puede participar con candidatas en este Proceso Electoral Extraordinario 2021.

En este sentido, es necesario señalar, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado al respecto a través de la sentencia SUP-REC-1279/2017, la cual refiere que respecto de las postulaciones paritarias, cuotas de género o acciones afirmativas, estas no pueden ser interpretadas en términos estrictos o neutrales, es decir, no puede restringirse el uso útil en la interpretación de dichas normas, toda vez que la finalidad de estas consisten en una mayor participación por parte de las mujeres en la postulación y acceso a los cargos públicos.

En este sentido, la restricción a la paridad de género no puede entenderse como un piso mínimo para la participación política de las mujeres, ello sería contrario a las finalidades mismas de las acciones afirmativas, las acciones afirmativas en razón de género en la materia suponen una limitación de los partidos políticos, la cual únicamente está justificada si se aplica con el ánimo de alcanzar la finalidad de materializar una igualdad sustancial entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos políticos electorales, por lo tanto, este Consejo General considera que el partido en comento cumple con la paridad horizontal respecto de las postulaciones como se aprecia en la tabla siguiente:

Postulación de fórmulas	Género Femenino	Género Masculino				
en el Proceso Electoral Local Ordinario (PELO) 2020-2021	96	96				
Postulación de fórmulas en el Proceso Electoral Extraordinario (PEE) 2021						
Guadalupe Victoria	cambio de género +1	-1				
La Candelaria Teotlalpan	mismo género					
Total, de postulaciones, considerando el PELO 2020-2021 y PEE 2021	97	95				

Derivado de lo ya expuesto, se llega a la conclusión de que el Partido del Trabajo, cumple en sus postulaciones para el Proceso Electoral Extraordinario 2021, respecto al Principio de Paridad de Género en su dimensión horizontal.

Una vez hecho lo anterior, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida o en su caso con fórmulas mixtas, es decir que, las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género o en su caso, si el propietario fuese hombre su suplente podrá ser mujer, en relación con el artículo 24 inciso b), del ordenamiento antes referido.

Es menester de este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, manifestar que el Partido del Trabajo, da cumplimiento en su totalidad con el principio constitucional de paridad de género en sus candidaturas para Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Extraordinario 2021.

Sentido de la Resolución. El Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones previa revisión, análisis, y verificación de los datos vertidos en el Considerando IV, de la presente Resolución, es que se considera que el Partido del Trabajo, cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, cumpliendo en cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las fórmulas de candidaturas para Titulares de Presidencias de Comunidad, que a continuación se detallaran:

NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD
Linn Flores Espinoza	Propietario	Tepetitla de	Guadalupe
Jazmín Munive Flores	Suplente	Lardizábal	Victoria
José Luis Hernández	Dropiotorio		La Candelaria
Martínez	Propietario	Totolac	_
Ismael Soto Nava	Suplente		Teotlalpan

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a Titulares de Presidencias de Comunidad que contenderán en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, presentadas por el Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en los términos del considerando V de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia respectiva a las candidatas y candidatos mencionados en el punto **PRIMERO** de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Publíquese el punto **PRIMERO**, así como las fórmulas de candidaturas contenidas en el Considerando V de la presente Resolución, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones